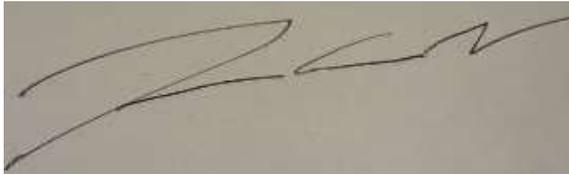


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 10 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para autorizar la notificación por a viso a los demandados. Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2.020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

|          |                                  |
|----------|----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>201900826-00</b> |
| ASUNTO   | TIENE VÁLIDA CITACION -REQUIERE  |

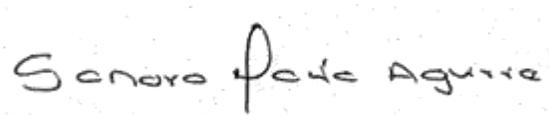
Se tiene por válida la citación para notificación personal a los demandados **MARGORY ENID MURILLO VÉLEZ y HAROLD TAPASCO** en la dirección suministrada en la demanda, y teniendo en cuenta que se aporta el recibo de la empresa de servicio postal con resultado positivo.

Ahora bien, conforme nuevas disposiciones se impone que privilegien el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, a su alcance también tiene el actor, intentar la notificación personal de los demandados en los correos aportados con la demanda [haroldtapasco@hotmail.com](mailto:haroldtapasco@hotmail.com) y [margorimurillo@hotmail.com](mailto:margorimurillo@hotmail.com), para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia que libró mandamiento en su contra y cualquier aclaración, como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. De optar por tal medio de notificación, el apoderado de la parte demandante deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, opción centro de servicios, la respectiva solicitud y las piezas procesales necesarias, incluyendo esta decisión, a efecto de notificar al demandado por medio de dicho centro.

Así entonces, se requiere a la parte demandante, para que, cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados **MARGORY ENID MURILLO VÉLEZ y HAROLD TAPASCO**, para lo cual podrá remitir el aviso, por hallarse superado el término para comparecer a recibir notificación personal de la orden de apremio y auto corrigió el mismo, sin que lo hayan hecho.

Así las cosas, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados conforme lo ordenado y allegue prueba de su gestión, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso mediante providencia en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 057 fijado el 13 de julio de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

Código de verificación:

**be8d9a9b62b6f570b282405551b01a5ee2d2ade3760e3cd22f24989558d6b0df**

Documento generado en 10/07/2020 04:37:22 PM